

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 22 de enero de 1888.

NUMERO 17

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

ENERO DE 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Domingo 22.—Nuestra señora de Belén.—San Vicente y San Anastasio, mártires.

Lunes 23.—San Ildefonso, arzobispo de Toledo; san Juan Limosnero, santa Emerenciana, virgen mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.
Oficio.—Aviso.

Secretaría de Policía.
Oficios.

Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.

Administración Judicial.
Avisos de toma de posesión.—Edictos.

Sección Científica.

Reproducción.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 20 de enero de 1888.

El señor Presidente de la República, por cuanto la Municipalidad de este cantón, de conformidad con el artículo 9º de la Ley nº 4 de 31 de agosto último, ha impuesto una contribución extraordinaria a los propietarios de los distritos de San Juan, el Zapote, Alajuelita y San Pedro del Moján, para componer los caminos de dichos lugares.

Por tanto,

ACUERDA:

Aprobar los siguientes detalles de esa contribución:

Distrito de San Pedro del Moján.

José M^a Morales..... \$ 2-00

José Blas Quesada.....	\$ 10-00
Mercedes Vargas.....	5-00
Ceferino Quesada.....	10-00
Ramón Quesada.....	10-00
Julián Castillo.....	3-00
Juan F. Leitón.....	1-00
Toribio Cruz.....	1-00
Mauricio Aguilar.....	1-00
Indalecio Cruz.....	1-00
José M. Ramírez.....	1-00
Santos Rodríguez.....	1-00
Salvador Meléndez.....	1-00
Isidro Guardado.....	5-00
Vicente Fernández.....	1-00
Manuel Granados.....	5-00
Eugenio Echandi.....	10-00
Francisco Hidalgo.....	1-00
Suma.....	\$ 69-00

Distrito de los Cedros.

Ramona Raudales.....	\$ 10-00
Rafael Cruz.....	3-00
Justo Hernández.....	5-00
José Vargas M.....	15-00
Torcuato Cordero.....	1-00
José Nicolás Prado.....	5-00
Joséfa Leitón.....	1-00
Gregorio Vargas.....	5-00
Sebastián Herrera.....	1-00
Pablo Hernández.....	15-00
Emilio Bolandi.....	20-00
María F. Delgado.....	1-00
Mateo Lizano.....	2-00
Romualdo Cubillo.....	10-00
Vicente Brisuela.....	1-00
Simón Retana.....	5-00
Juan Bautista Bonilla.....	15-00
Pédro Fernández.....	1-00
Francisca Aguilar.....	1-00
León Sequeira.....	1-00
Mercedes Calderón.....	1-00
Rafael Segura.....	5-00
Rafael Vargas.....	1-00
Cayetano Rivera.....	2-00
Ramón Rodríguez.....	2-00
Fernando Carvajal.....	1-00
Clemente Rivera.....	1-00
Juan Vargas.....	2-00
Raimundo Sibaja.....	1-00
Esteban Fernández.....	2-00
Jesús Acuña.....	1-00
Mateo Leitón.....	2-00
Mercedes Aguilar.....	1-00
Carmen González.....	1-00
José Durán.....	40-00
Jesús Coto.....	10-00
Nicolás Siles.....	1-00
Suma.....	\$ 191-00

Distrito de Mercedes.

Agustín Amador.....	\$ 1-00
Antonio Barbosa.....	1-00
Juan B. Barbosa.....	1-00
Manuel González.....	1-00
Vicente Díaz.....	1-00
Francisco Sánchez.....	5-00
Eliás Muñoz.....	1-00
Hipólito Muñoz.....	1-00
José María Sequeira.....	5-00
Juan M. Vindas.....	1-00
José Gregorio Vindas.....	1-00
Francisco Amador.....	1-00

José Joaquín Trejos.....	\$ 5-00
Tiburcio Chanto.....	1-00
Juan Bautista Quirós.....	15-00
José González.....	1-00
Rafael Arias.....	2-00
Emiliano Arias.....	1-00
Clemente Brisuela.....	1-00
Francisco Peralta.....	40-00
Santiago Vindas.....	10-00
Carlos Alvarado.....	40-00
León Brisuela.....	1-00
Suma.....	\$ 137-00

Distrito del Zapote.

Ramón Chavarría.....	\$ 10-00
Higinio Torres.....	10-00
Sucesión de Juan Carvajal.....	20-00
Pantaleón Córdoba.....	20-00
Mercedes Villalta.....	10-00
Inocente Villalta.....	10-00
Gregorio Quesada.....	10-00
José Mora.....	10-00
María Esquivel.....	10-00
Laureano Echandi.....	10-00
Ramón Aguilar.....	10-00
Manuel Calvo.....	5-00
Manuel Gutiérrez.....	5-00
Pedro Fernández.....	5-00
Carmen Villalta.....	1-00
José Villalta.....	2-00
Manuel Madrigal.....	2-00
Santiago Rojas.....	2-00
Luis Rojas.....	2-00
Rafael López.....	3-00
Rafael Madrigal.....	1-00
Suma.....	\$ 158-00

Distrito de Alajuelita.

Francisco Piedra.....	\$ 1-00
Jesús Arias.....	10-00
Sinforosa Vargas.....	1-00
Cruz Mora.....	10-00
Concepción Rodríguez.....	7-00
Espíritu Durán.....	5-00
Presb ^o Rafael Chinchilla.....	5-00
Adolfo Badilla.....	5-00
Jesús Valverde.....	5-00
José Camacho.....	5-00
M. C. Keith.....	25-00
Blas Retana.....	8-00
Uvaldo Chinchilla.....	7-00
José M ^a Chinchilla.....	7-00
Rudecindo Chinchilla.....	7-00
Braulio Chinchilla.....	8-00
Mercedes Gómez.....	8-00
Esteban Mora.....	7-00
Jesús Rojas Monje.....	7-00
Jesús Rojas Fallas.....	7-00
Valeriano Monje.....	7-00
Ramón Chinchilla.....	3-00
Andrés Carbonero.....	5-00
Rafael Rojas Araya.....	7-00
José Rojas Quesada.....	5-00
Sebastián Rojas.....	5-00
Eduvijos Chinchilla.....	5-00
Daniel Mora.....	7-00
Vicente Hidalgo.....	7-00
Jesús Chinchilla.....	7-00
Rosario Vargas.....	5-00
Esteban Chinchilla.....	5-00
Timoteo Mora.....	5-00
Rafael Fallas Chacón.....	5 00
Ramón Quesada.....	5-00

Higinio Echavarría.....	\$ 5-00
Prudencio Rojas.....	7-00
Miguel Mora Porrás.....	7-00
Escolástico Avila.....	5-00
Vicente Gamboa.....	5-00
José Fuentes.....	5-00
Higinio Carranza.....	3-00
José Arias.....	3-00
Juan Mesén Fallas.....	3-00
Damián Elizondo.....	3-00
Ramón Retana.....	3-00
Manuel Mesén.....	3-00
José Badilla Garro.....	3-00
Ramón Chinchilla Gómez.....	3-00
Jacinto Castillo.....	4-00
Ramón Gamboa.....	3-00
Antonio Mora.....	3-00
Higinio Calderón.....	7-00
Sebastián Mesén.....	3-00
Juan Rosa Chinchilla.....	3-00
Salomón Mora.....	3-00
Concepción Benavides.....	5-00
Baltazar Arias.....	3-00
Pedro Hidalgo.....	5-00
Isidro Chacón.....	3-00
Cayetano Madrigal.....	5-00
Petronilo Rojas.....	3-00
Cruz Rojas.....	3-00
Ramona Retana.....	2-00
Eduvijos Agüero.....	2-00
José Chinchilla.....	3-00
Basilio Chinchilla.....	3-00
José M ^a Rojas Monje.....	3-00
Guadalupe Durán.....	3-00
Sabas Chinchilla.....	3-00
Tomás Fallas.....	2-00
Delfín Agüero.....	2-00
José Agüero.....	2-00
José M ^a Benavides.....	3-00
Fulgencio Valverde.....	2-00
León Fonseca.....	3-00
Miguel Barrantes.....	4-00
Silverio Salazar.....	2-00
Nicolás Hidalgo.....	3-00
Ramón Solano.....	3-00
José M ^a Pérez.....	3-00
Francisco Valverde.....	2-00
Rafael Solano.....	2-00
Pedro Morales.....	2-00
Rafael Morales.....	3-00
Rafael Chinchilla Mora.....	3-00
Micaela Rojas.....	3-00
Juan Pablo Mora.....	4-00
Pedro Mora.....	3-00
Mariano Gómez.....	3-00
Ceferina Cascante.....	2-00
Tiburcio Hidalgo.....	2-00
Félix Hidalgo Hernández.....	2-00
Antonio Tereso.....	2-00
Zacarías Guerrero.....	2-00
Cupertino Benavides.....	2-00
Abraham Benavides.....	5-00
Eusebio Aguilar.....	2-00
Ramón Rojas Tenorio.....	2-00
Jerónimo Rojas.....	2-50
Juan Rojas T.....	1-00
Antonio Badilla.....	1-00
Leandro Calderón.....	2-00
Gabriel Badilla.....	4-00
Ramón Calderón.....	4-00
Tiburcio Mora.....	3-00
Fulgencio Chinchilla.....	1-50
Jenaro Mora.....	1-00
Caruto Qu-sada.....	1-00
José Garro.....	2-00
Ana Gamboa.....	3-00
Ceferino Valverde.....	1-50
Camiño Bonilla.....	1-50
Antonio Quesada.....	1-00

El 24 de diciembre de 1836 se firmó en Guatemala por los plenipotenciarios señores Román y Esquivel el convenio de arbitraje que somete á la decisión del Presidente de los Estados Unidos de América esta cuestión concreta: ¿es ó no válido el Tratado de Límites celebrado entre Costa Rica y Nicaragua el 15 de abril de 1858?

En el convenio de Guatemala se estipulaba que si el Presidente de los Estados Unidos no aceptase, propondríase el carácter de árbitro al Presidente de Chile. Si por lo contrario aceptaba aquél, como ha sucedido, los plenipotenciarios debían presentarle sus alegatos respectivos dentro de los noventa días siguientes á la aceptación; y el fallo arbitral, para ser válido, ha de darse á los seis meses de presentados los argumentos de una y otra parte.

La decisión del árbitro será obligatoria para ambos países, con toda la fuerza y efectos de un tratado internacional en forma y comenzará á regir á los treinta días de su notificación oficial á ambos gobiernos ó á sus representantes.

Si el árbitro falla á favor de la validez del tratado que se discute, que es lo que desea Costa Rica, el mismo laudo deberá declarar también si dicha República tiene el derecho de navegación por el río San Juan con buques de guerra y del resguardo. De igual manera deberá pronunciarse sobre todos los otros puntos de dudosa interpretación que cualquiera de ambas partes pueda hallar en el tratado.

En cambio, si la decisión arbitral declarase nulo el tratado de 1858, ambos gobiernos procurarán llegar á un acuerdo, en el término de un año, para fijar la línea divisoria de sus respectivos territorios. Si no fuese posible este acuerdo, concluirán en todo el siguiente año un convenio para el sometimiento de la cuestión de límites entre las dos Repúblicas á la decisión de un gobierno amigo.

Desde que se declare nulo el pacto de 58 (si en ese sentido fallara el Presidente de los Estados Unidos) y mientras no se llegue á un arreglo definitivo, regirá provisionalmente y se respetará por costarricenses y nicaragüenses lo dispuesto en el referido pacto de 1858, cuya validez tanto se discute.

Es éste el famoso *Tratado Cañas-Jerez*, nombre de los plenipotenciarios que lo negociaron, y en él se fija la línea divisoria que hoy se niega á reconocer Nicaragua, y que partiendo de Punta de Castilla en el Atlántico, á la entrada del río San Juan de Nicaragua, va á un punto situado á tres millas de Castillo Viejo y sigue por el río Sapoá hasta la Bahía de Salinas en el Pacífico.

Este tratado hacía comunes á ambas Repúblicas las bahías de San Juan del Norte y de Salinas, así como la obligación de defenderlas. Nicaragua ejercería exclusivo dominio y jurisdicción soberana sobre las aguas del río San Juan, pero se reconocía á Costa Rica el perpetuo derecho de libre navegación en las aguas de dicho río, desde la desembocadura hasta el punto antes citado distante tres millas inglesas de Castillo Viejo.

De aquí la importancia de la validez de este pacto para Costa Rica, hoy sobre todo que el río San Juan forma parte esencial de la proyectada línea del Canal de Nicaragua.

Conocidos estos antecedentes de la cuestión que se debate, examinemos la argumentación con que apoya el Ministro de Costa Rica los derechos de su país y la validez del tratado de 1858, dando también á conocer en extracto, algunos documentos de gran

interés entre los muchos que cita el señor Pérez Zeledón y que acompañan á su notable alegato.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El Representante de Costa Rica comienza su exposición, deslindando con toda claridad el objeto único del arbitraje, que en nada atañe á la determinación de límites entre ambas Repúblicas y se refiere exclusivamente á decidir sobre la validez del tratado Cañas-Jerez. Por consiguiente sus esfuerzos han de dirigirse á demostrar que el pacto de 1858 es perfectamente válido; que no puede considerarse sino válido desde el punto de vista del derecho internacional; que así lo han reconocido siempre Costa Rica y otras naciones igualmente amigas de las dos Repúblicas vecinas y que la misma Nicaragua aceptó y reconoció su validez por espacio de muchos años.

Para la mejor comprensión de este único objeto del debate, antepone el señor Pérez Zeledón á su trabajo, algunas observaciones históricas y referencias á los antiguos límites de Costa Rica y á las cuestiones que vino á resolver el tratado que se discute.

Fueron éstas, de una parte la anexión á Costa Rica del distrito de Nicoya en 1824, cuando se organizaron los Estados que formaban la Federación centroamericana, y de otra las reclamaciones presentadas por ambos países sobre el "Desaguadero" del lago de Nicaragua, ó sea el Río San Juan.

La provincia de Costa Rica, hoy República de ese nombre, fué creada por el Emperador Carlos V en 1540, con el nombre de "Cartago ó Costa Rica", en aquella parte de la provincia de Veragua que la Corona se reservaba; al Oeste del Ducado de Veragua, concedido en 1537 á los descendientes de Cristóbal Colón.

Los límites del nuevo "Gobierno" incluían en la jurisdicción de Costa Rica el territorio de la desembocadura del Desaguadero ó Río San Juan y gran parte de éste, pues la línea divisoria seguía el curso del río hasta unas quince leguas del lago de Nicaragua, y dirigiéndose desde allí hacia el Norte, siempre á la distancia de quince leguas de la costa, llegaba la línea fronteriza hasta las márgenes del Río Grande. Por lo tanto, toda la costa de Nicaragua en el Atlántico y parte de la de Honduras pertenecía á Costa Rica.

De 1560 á 1573 dió Felipe II á la provincia de Costa Rica nuevos límites, que por el lado del Atlántico son los mismos reclamados hoy por ella, según lo demuestra el ilustrado diplomático costarricense señor Peralta en su obra *Costa Rica, Nicaragua y Panamá*.

La provincia de Nicaragua fué convertida en gobierno en 1527 y encomendada al gobierno de Pedrías Dávila, pero sin demarcarse sus límites, que en general se creía eran, antes de 1540, desde los llanos de Chiriquí hasta el golfo de Fonseca. Estos límites fuéronse reduciendo gradualmente con la creación de las nuevas provincias de Costa Rica y de Nicoya, que fué al principio simple Encomienda y después un Corregimiento. Pero hasta 1543 no poseyó Nicaragua un solo palmo de terreno en el mar del Norte.

La Recopilación de las Leyes de Indias habla del distrito de Nicoya como Alcaldía Mayor, lo que le iguala á Chiapas y Salvador, antiguas provincias de la Capitanía General de Nicaragua que después de su emancipación de España en 1821 dispusieron libremente de sus destinos, uniéndose Chiapas á México, y convirtiéndose el

Salvador en uno de los cinco Estados de la Federación centro-americana.

Nicoya ó Guanacaste declaró su voluntad de incorporarse al Estado de Costa Rica y la incorporación definitiva se verificó en 1824; y ya las Cortes españolas de 1812, autoridad legítima y soberana de la Península en aquella época, decretaron la anexión del distrito de Nicoya, después provincia de Guanacaste, á la provincia de Costa Rica, para que eligieran un representante de ambas en las Cortes del reino.

Proclamada la independencia, la Asamblea de Costa Rica aceptó la libre incorporación de Nicoya y asimismo la aprobó el Congreso Federal de 1825.

En 1836 los habitantes de Nicoya rechazaron una expedición invasora de nicaragüenses mandados por el coronel don Manuel Quijano; en 1838, disuelta la Federación, volvieron á pronunciarse solemnemente los pobladores de aquel distrito por la anexión á Costa Rica, y ésta ha tratado siempre á Guanacaste como á sus restantes provincias.

Pero en 1842 el Congreso de Nicaragua autorizó al Ejecutivo para incorporar de hecho aquel territorio al de la República de Nicaragua; Costa Rica vió en ese acto una declaración de guerra y se aprestó á la defensa, pero Nicaragua no insistió en sus pretensiones y en 1857 declaró por decreto que no se opondría á que los habitantes de Guanacaste permanecieran sometidos al Gobierno de Costa Rica si así lo tuviesen por conveniente.

Por fin, el tratado de 1858 vino á terminar definitivamente la controversia reconociendo que el distrito de Nicoya estaba incluido en el territorio de Costa Rica. "Y ese tratado, termina diciendo el Representante costarricense, es el que Nicaragua quiere romper hoy; después de cuarente años de fiel observancia del mismo por una y otra República".

JURISDICCIÓN SOBRE EL RÍO SAN JUAN.

Conocidas son las circunstancias de la anexión de Nicoya, veamos otro de los puntos controvertidos que resolvió el tratado de 1858: la disputada jurisdicción sobre el río San Juan y el derecho de navegación por sus aguas.

He aquí extractadas las conclusiones del alegato que nos ocupa. El río San Juan nunca ha pertenecido á Nicaragua exclusivamente. En 1539 los exploradores españoles Diego Machuca de Zuazo y Alonso Calero, descubrieron la desembocadura de esa corriente y por ella salieron al mar desde el lago de Nicaragua. Al siguiente año el Consejo de la ciudad nicaragüense de León, defendiendo los mejores derechos de Nicaragua sobre los terrenos inmediatos al "Desaguadero" nuevamente descubierto, suplicaba al Rey que no permitiera al Gobernador de Veragua, al Oidor de Panamá ni á otras autoridades, excepto al gobernador de Nicaragua ó sus capitanes, que ocupasen ó quitasen á esta provincia (Nicaragua) lo que tan cerca está de ella y que tanto le ha costado.

Por su parte el gobernador de la provincia de Cartago (hoy Costa Rica) pidió también para sí el derecho exclusivo de ocupar y someter ambas orillas del "Desaguadero" porque éste y los territorios circundantes estaban dentro de los límites de su gobierno.

El Rey zanjó estas diferencias con sus dos famosas Reales Cédulas de 1541, dadas en Talavera y Valladolid, por las cuales se dividió el río en dos partes; la superior de 15 leguas de largo á contar desde el lago, se adjudicó á la provincia de Nicaragua y la

sección inferior, desde el término de la precedente hasta la desembocadura del río, se declaró perteneciente á Costa Rica. En lo relativo al aprovechamiento á las aguas del lago y de todo el río para la navegación y la pesca, dispúsose que fueren comunes á ambas provincias sin distinción.

Desde entonces, en numerosas citas de documentos de la época, en demarcaciones jurisdiccionales y territoriales y en disposiciones referentes á la dominación de los indios que poblaban aquel territorio, se reconoció siempre esa jurisdicción de Costa Rica sobre la desembocadura ó "Desaguadero", y así se especificó en el acuerdo de 1573 entre la Corona y el Gobernador Capitán General de Costa Rica don Diego de Artieda. Desde aquel año hasta 1821 en que terminó la dominación española, no se hizo el menor cambio en los límites de Costa Rica por aquella sección de la desembocadura del San Juan.

Todos esos documentos y otros numerosos están citados en las magníficas obras del ex-Ministro de Costa Rica en Washington señor Peralta, tituladas *Costa Rica, Nicaragua y Panamá y Costa Rica y Colombia*, frecuentemente citadas por el señor Pérez Zeledón.

De esos documentos y autoridades se deduce que durante la dominación española, Costa Rica fué primeramente dueña exclusiva de la sección inferior del Río San Juan y de los terrenos inmediatos, á una y otra orilla, en toda la extensión de esa mitad inferior; y que después fué propietaria exclusiva del río y de su ribera meridional, sin perjuicio del derecho que tenía Nicaragua á navegar y pescar en aguas del San Juan; derecho que igualmente tenía Costa Rica en el mismo río y en el lago, como se demuestra con documentos irrefutables.

Dicho queda con esto que bajo el régimen colonial nunca fué el río San Juan propiedad exclusiva de Nicaragua. Menos lo fué desde 1821 á 1858, fecha del tratado.

La Constitución de Costa Rica de 1825 declaró categóricamente que el límite del territorio nacional por aquella parte era la desembocadura del San Juan; y ese territorio le fué reconocido por la primitiva *República de Centro América*, sin que se elevase á protestar una sola voz disidente, no ya la del Gobierno de Nicaragua.

Esta República proclamó su Constitución en 1826, un año después que Costa Rica, y fijó como frontera nacional por el lado de su vecina del Sur, la misma que existía bajo la dominación ibera, cuando ambos Estados eran provincias españolas.

Había, pues, perfecto acuerdo entre ambas Constituciones y como observa el representante costarricense, "la pretensión de Nicaragua de extender su frontera más allá del río San Juan fué un pensamiento que se le ocurrió mucho después, y que tuvo por origen el deseo de obtener alguna compensación por la pérdida que suponía habersele inferido con la anexión de Nicoya á Costa Rica."

El argumento de los nicaragüenses relativo á la provincia de la fortaleza llamada Castillo Viejo, en la ribera meridional del San Juan, y el que se basa sobre la diferencia que se quiere hallar entre el "Desaguadero" y la boca del río propiamente dicho, son á su vez ampliamente discutidos y contestados por el Ministro de Costa Rica.

La polémica fué acalorada y duró más de veinte años, hasta que en 1858 se firmó el tratado famoso que dá á Nicaragua la orilla derecha del río, desde su origen en el lago hasta tres

millas de Castillo Viejo. De allí hasta el mar, por Punta de Castilla, toda la orilla derecha, así como el delta del río, pertenece a Costa Rica, pero se reconoció a favor de Nicaragua la soberanía sobre las aguas.

Fue ésta una importante concesión hecha por Costa Rica, que en su deseo de acabar la discusión "sacrificó una faja de terreno de dos millas de anchura y más de cien de longitud, desde Castillo Viejo hasta cerca de la desembocadura del río Sapoá, desviando así su frontera y apartándola de las orillas del lago y del río, con grave detrimento para sus intereses y derechos territoriales."

LA OPOSICIÓN NICARAGÜENSE.

Procediendo con igual método y precisión que en los anteriores capítulos de su concienzudo trabajo, entra el señor Ministro de Costa Rica a examinar la argumentación contra la validez del tratado Cañas-Jerez y logra reducir a tres las objeciones esenciales de Nicaragua.

1ª que el tratado, aunque ratificado por la Asamblea de 1858, no obtuvo esa ratificación de la Legislatura subsiguiente en la forma debida para ser válido.

2ª que el gobierno del Salvador, parte esencial en el tratado porque interpuso su garantía, no lo ratificó.

3ª que dicho tratado atenta profundamente a la soberanía de Nicaragua y es en gran manera perjudicial a sus intereses, a la vez que depresivo para su dignidad y autonomía.

Los mismos adversarios de Costa Rica en esta cuestión, no podrán negar el altísimo mérito de la refutación de las objeciones anteriores que forma el objeto de esta segunda y más importante parte del trabajo hecho por el señor Pérez Zeledón.

Seríanos imposible enumerar aquí las razones y documentos que acumula para ir combatiendo uno a uno, con lógica admirable, los argumentos del contrario. Bástenos decir que de ellos resulta que el tratado de límites no se hizo bajo la autoridad de ninguna Constitución sino de un Gobierno, el del General don Tomás Martínez, temporalmente investido de atribuciones ilimitadas, consecuencia del régimen excepcional que prevalecía en Nicaragua en 1858; que el tratado no implica reforma ni enmienda de la Constitución de Nicaragua de 1838; que su validez, por todos conceptos, es indisputable y fué ratificado no una ni dos veces, sino en repetidas ocasiones, por las Legislaturas nicaragüenses.

Además, y concretándonos a la enumeración de los capítulos que indican los resultados de esta brillante argumentación, el derecho público de Nicaragua reconoce el principio de que la República queda obligada por un tratado internacional sea cualquiera la importancia de éste; diversas administraciones nicaragüenses han admitido la validez de ese pacto; Costa Rica no ha supuesto jamás que requiere para su validez ulteriores ratificaciones y por último, toda la controversia presente depende en sustancia del empleo de una palabra y en buena fe el tratado resulta válido, sin discusión ni duda posible.

Refiriéndose a la segunda objeción sostiene el señor Pérez Zeledón con argumentos no menos contundentes que el gobierno del Salvador no fué parte esencial al tratado de límites, concretándose primeramente a servir de fraternal mediador y garantizando después, y sólo en lo relativo a la cláusula secundaria del pacto, el cumplimiento de dicha cláusula. La garan-

tía no puede considerarse, por lo tanto, como una condición del tratado.

Por lo que a la tercera y última objeción se refiere el señor Pérez Zeledón no podía admitir, como tampoco lo admitió antes que él el Ministro señor Peralta y como no lo admite código alguno del mundo, el principio inhumano de que el interés de una de las partes contratantes sea causa legítima para la anulación de lo pactado. Eso equivaldría a entronizar la confusión y la guerra entre casi todas las naciones. México, dice muy bien el alegato que examinamos, pediría desde luego la anulación del tratado de Guadalupe-Hidalgo que en 1848 firmó con los Estados Unidos. Y fundándose en iguales razones, Guatemala proclamaría la nulidad de su tratado de 1883 con México, y el resultado final sería "la guerra de todos contra todos, la realización del famoso cuanto repulsivo sueño de Hobbes."

La tercera parte del alegato costarricense contesta, con igual minuciosidad y cuidadosa consideración del asunto en todas sus partes, a las indicaciones hechas por Nicaragua, sobre la debida interpretación del tratado de límites, derecho de navegación de los buques de guerra y aduaneros de Costa Rica por el río San Juan, cooperación de esta República para la conservación y mejora de dicho río, localización del centro de la bahía de Salinas, y derechos de Costa Rica en las concesiones que pueda hacer Nicaragua para la construcción de un canal interoceánico.

Con esto termina el señor Pérez Zeledón su notable defensa del derecho de su país, en la cuestión que se discute y confía su causa, la causa de la justicia, a la decisión ilustrada e imparcial del árbitro elegido, el Presidente de los Estados Unidos.

Admiramos el valioso trabajo de los Enviados de Costa Rica, señores Peralta y Zeledón, que con él han prestado a su patria un valioso servicio en la controversia que sostiene con Nicaragua.

No terminaremos esta breve reseña sin recordar que, sea cualquiera el resultado del fallo arbitral, se trata de dos Repúblicas hermanas y vecinas, que en ningún caso pueden considerarse como enemigas y que por lo contrario se hallan destinadas a auxiliarse mutuamente sin permitir nunca que las aparte y divida una cuestión de límites.

Esta querrela puede y debe resolverse amistosamente y así debemos esperarlo como resultado del arbitraje a que se halla sometida.

[De Las Novedades de Nueva York].

ANUNCIOS.

DON JOSÉ ANA HERRERA,

HA FALLECIDO.

Su esposa y familia recibirán consuelo, si sus amigos le tributan la honra de concurrir al entierro, después de las preeces que se dedicarán a su memoria en la Santa Iglesia Catedral, comenzando a las diez del día de hoy.

San José, enero 32 de 1888.

EN VENTA.

36 manzanas en San Miguel de Aserrí: potreros, café, terrenos de agricultura, trapiche en buen estado con sus accesorios, bueyes y carreta aperala, mucha caña de azúcar nueva, y para moler; casa regular, habitación para mandador, muchas leñas de picar y como 40 carretadas picadas de tres andanas, ya para vender; una vaca parida, y un novillo gordo.

Precio: (\$ 3,500-00), la mitad al contado y el resto a plazos y con garantía, reconociendo el interés del seis por ciento anual.

Heredia, 21 de enero de 1888.

GORDIANO MORALES.

PROGRAMA de la retreta que se dará al señor Presidente de la República, en la noche de este día.

Cuadrillas, Hide Parka, de J. Riviere.

Obertura, Sitúfueraesrey! A. Adam.

Obertura, Bohemienne, de Balfe.

Valse, La Borete de Pandovede, Henry Litoff.

San José, enero 22 de 1888.

JOSÉ PERAZA

Sociedad anónima Mercado de San José.

La Junta general de accionistas, en sesión celebrada a las 2 p. m. del 14 del corriente, designó para formar la Junta de gobierno en el año en curso, a los señores don Adrián Collado, Doctor don Antonio Cruz, don Ernesto Röhrmoser, Mr. Walter J. Ford y Licenciado don José Vargas M., propietarios; y a don José Mercedes Rojas, don Pablo Quirós y don Carlos J. de Silva, suplentes.

La Junta Directiva en sesión tenida hoy a las 2 p. m., nombró para Presidente al señor don Adrián Collado, Vice-Presidente a Mr. W. J. Ford, Administrador a Mr. T. H. Penny y Secretario al infrascrito.

San José, 21 de enero de 1888.

J. VARGAS M.,
Secretario.

Secretaría del Museo Nacional.
REPÚBLICA DE COSTA RICA.

San José, 20 de enero de 1888.

AVISO.

Los carpinteros que deseen hacerse cargo, por contrato, de la construcción de ocho armarios de vidriera, se servirán pasar a la Universidad a recibir informes detallados, antes de seis días, a contar desde la fecha.

ANASTASIO ALFARO.

BANANAS.

—1888.—

Desde el primero de enero próximo, el precio de las Bananas que se reciban en la División Atlántica será como sigue:

Racimos de primera clase, cuarenta y tres centavos.

Racimos de segunda clase veintinueve y medio.

San José, diciembre 30 de 1887.

MIXON C. KIMMEL.

v. 7.

AVISO.

Se convocan licitadores para construir los siguientes muebles de cedro que se necesitan en el Palacio de Justicia:

2 pupitres iguales a los que existen en el salón del Congreso.

1 mesa de 2 metros, 9 centímetros de largo, con sus gavetas correspondientes.

2 archivos de 2 metros, 43 centímetros de alto por 2 metros, 28 centímetros de largo que deben tener 5 tramos horizontales, destinados, el inferior a colocar libros y los otros a colocar papeles, para lo cual deben estar divididos en seis cajones.

En la Dirección General de Obras Públicas se recibirán propuestas en pliego cerrado, hasta las 12 del sábado 28 de los corrientes.

Dirección e Inspección General de Obras Públicas.—San José, 21 de enero de 1888.

3 v. 1.

INSTITUTO AMERICANO.

CARTAGO, C. R.

A. C.

Este Colegio de enseñanza preparatoria, intermedia y superior, incorporado a la Universidad Nacional, abrirá su matrícula el día 20 del mes en curso, y sus clases el 1º de febrero próximo. A las enseñanzas del año pasado de 1887 agregará en el presente el primer curso de Leyes y de Filosofía y Letras, según el plan de la ley fundamental de instrucción pública de 1885.

Condiciones de admisión:

Matrícula semestral en cualquiera de los cursos.....	\$ 5-00
Pensión mensual, en preparatoria.....	" 7-00
Pensión mensual, en intermedia.....	" 9-00
Pensión mensual, en segunda enseñanza.....	" 10-00
Pensión mensual, enseñanza facultativa.....	" 12-00
Medio internado, en cualquiera de las secciones, además de la cuota indicada, por mes..	" 17-00
Internado, además de la cuota indicada, por mes,....	" 20-00

Los libros de texto y el lavado de ropa serán de cuenta del alumno, pero el material de enseñanza lo dará el Colegio. Todo pago se hará por trimestres adelantados, comprendiendo las vacaciones. (Este aviso nulifica el publicado en La Gaceta del 19 corriente).

Cartago, 19 de enero de 1888.

El Director,
JUAN F. FERRÁZ.

El nuevo CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS se vende a \$ 1 el ejemplar en la Agencia de

Echeverría & Castro.

10. v. 10.

Los Códigos nuevos,

Leyes y demás impresos del Gobierno, se encuentran de venta en la Agencia de

Echeverría & Castro.

10-10.

Clasificadores para café, de ocasión, venden

LUJÁN Y MATA.

37, calle del Comercio.

6 v. 3.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, en el mes de diciembre de 1887.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES.
De Puntarenas.			
Café.....	213	10544	\$ 4217-60
Cueros de res.....	507	12486	4201-00
Caucho.....	20	1656	1656-00
Cobre.....	9	996	174-96
Cacaó.....	1	74	62-90
Cedrón.....	1	46	6-46
Carey.....	1	41	169-33
Dinero acuñado.....	5	3419-00
Puros.....	2	24	75-00
Pieles.....	24	1999	999-00
Sombreros.....	1	53	500-00
Plantas.....	1	37	50-69
<i>Suma</i>		27956	\$ 15531-94
De Limón.			
Bananas.....	49002	\$ 39221-60
Bananas pasadas.....	15	795	23-85
Café.....	302	16892	6756-60
Cueros.....	224	15574	6541-08
Cocos.....	3700	213-86
Pájaros.....	1	18	36-00
<i>Suma</i>		33279	\$ 52792-99
RESUMEN.			
De Puntarenas.....		27956	15531-94
De Limón.....		33279	52792-99
<i>Total</i>		61235	\$ 68324-93

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

San José, 21 de enero de 1888.

REGRESO DEL FAVORITO

FRANCK A. GARDNER Y CA

GRAN CIRCO AMERICANO.

Las últimas 3 funciones en San José,

DE REGRESO DE PROVINCIAS.

Sábado 21 en la noche,

Domingo 22 en la noche.

GRAN MATINÉ DE FAMILIA,

Domingo á las 3 de la tarde.

PRECIOS:

Palcos con 4 asientos... \$ 6-00
Entrada y luneta..... „ 1-00
Entrada general..... „ 0-50

JOSÉ ANTONIO CASTRO,

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Alajuela, Calle de Soto, 29,
3. v. 2.

AVISO.

De esta fecha en adelante quedan abiertas las clases de inglés.

HORARIO.

7 á 8 a. m.
6 á 10 p. m.

PRECIO.

Por 1 hora diaria á domicilio. \$ 8-00
Por 1 hora alterna á domicilio. „ 6-00

Cuando el número de alumnos pase de 4 á la vez, se hará una rebaja proporcional.

Ofrece la mayor puntualidad.

RICARDO SALAZAR G.

San José, 18 de enero de 1888.
6. v. 3.

SE VENDE.

La casa de habitación de doña Froilana C. de Carrillo, contigua á la que construye doña María Alvarado.

Esta casa tiene un solar grande, y del precio de ella sólo una parte se exige al contado, dejando el resto para pagarlo á largos plazos.

Entenderse con el que suscribe.

MANUEL ARGÜELLO.

6. v. 4.

Liceo de Costa Rica.

CONCURSO.

La inscripción para los aspirantes á becas en la Sección Normal de este Establecimiento, queda abierta del 15 al 31 de enero en curso, todos los días hábiles de 8 á 9 a. m.

Los postulantes deben, antes de inscribirse, haberse impuesto del capítulo XVI, artículo 171 á 186, Reglamento del Liceo.

El examen de concurso se verificará en los días 1 y 2 de febrero, de 7 á 10 a. m.; el primer día se destinará á los exámenes escritos y el segundo á los orales.

Las becas vacantes por cada provincia son las siguientes:

San José.....	3
Alajuela.....	11
Cartago.....	2
Heredia.....	4
Guanacaste.....	0
Puntarenas.....	1

Suma.... 21

San José, 13 de enero de 1888.

L. SCHÖNAU.

MUEBLES PARA ESCUELAS.

En la Fundación de San José se fabrican pupitres de todos tamaños, pizarras, escritorios para Profesores, armarios para archivos, etc.; según los modelos adoptados por el Ministerio de Instrucción Pública para las Escuelas y Colegios de la República.

20 v. 2.

MANTECA

marca "Globo" á \$ 1-25 lata de cinco libras.

Garantizo calidad.

San José, enero 14 de 1888.

J. TEODORICO QUIRÓS.

6 v. 3.

AVISO.

En Junta General celebrada el 8 del actual fueron electos para formar la Junta Directiva del Club Internacional durante el presente año, las siguientes personas.

Ricardo Jiménez.....	Presidente.
Juan W. Valenzuela.....	Tesorero.
Tobías Zúñiga.....	Secretario.
Francisco M. Fuentes....	Vocal.
Juan J. Ulloa G.	„
Francisco Montealegre ...	„
Jaime Carranza.....	„
Camilo Mora.....	„
Manuel Montealegre.....	„

San José, enero 14 de 1888.

TOBIAS ZÚNIGA,
Secretario.

3 v. 2.

Traslación.

Los que suscriben avisan haber trasladado su oficina de Comisiones y Bodegas para el despacho de café á la antigua casa de los señores H. Tournon & C. Calle del Comercio n.º 37.

San José, 12 de enero de 1888.

LUJÁN & MATA.

6 v. 5.

AVISO.

Se vende el establecimiento "La Marsellesa," que consta de vinatería, pulpería, tercena, taquilla, barbería y gallera. Todo en condiciones muy favorables.—Para pormenores entenderse con Francisco W. Blanco.

Alajuela, enero 2 de 1888.
15 v. 10.

INTERESANTE.

En la Fábrica Nacional de Licores hay de venta teja nueva de San Antonio, de buena calidad, y también teja vieja.

San José, 30 de noviembre de 1887.

20 v. 17.

Interesante.

Para comodidad del público y para facilitar á los tercenasistas la adquisición del tabaco breva, el Gobierno ha hecho venir recientemente medias y cuartas cajas de dicho artículo, conteniendo las primeras 10 kilogramos y 120 gramos, por valor de \$ 17-85, y las segundas 5 kilogramos y 60 gramos, por valor de \$ 8-95.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 9 de enero de 1888.

10 v. 7.

Compañía Mala Real Inglesa.

Reducción de flete.

Los vapores de esta Compañía en conexión con los de las Malas del Pacífico recibirán café beneficiado ó en pergamino desde Puntarenas para Londres, Hamburgo ó Bremen á razón de £ 3.10.0 por tonelada.

San José, 18 de enero de 1888.

ERN. ROHRMOER,

Agente.

6—4

Con esta marca ha desaparecido de los potreros de la hacienda "La Verbena", una mula dos pelos, nueva, tamaño común y de paso trote.

Se dará una gratificación á la persona que dé razón ó la presente á la oficina de

6—4

MINOR C. KEITH.

ALQUILO

una casa, sita en la calle del Seminario, Oeste, frente á la del Licenciado don Rafael Chacón.

San José, 17 de enero de 1888.

JOSÉ A. HERRERA.

3. v. 3.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Notario Público y Abogado, tiene abierta su oficina en su casa de habitación, n.º 18, calle de la Plaza Nueva, donde ofrece á sus favorecedores sus servicios en ambas profesiones, á toda hora, y garantizando pronto y esmerado despacho.

Heredia, 12 de enero de 1888.

10 v. 3